

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XLI.

PACHUCA, MARZO 1º DE 1908.

NUM. 17.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes. Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio será de un peso por cada veinte números. Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL.

Registrado como artículo de segunda clase el 7 de Octubre de 1904.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó á precios convencionales, conforme á los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc. etc que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.

INFORMACION

Nombramientos.

Para cubrir la vacante de Jefe de la Sección de Catastro de la Secretaría General que resultó á causa de la sensible muerte del Sr. Eugenio Arcadio Ballesteros, ha sido nombrado interinamente el de igual profesión Sr. D. Juan C. González.

El Sr. Guillermo Reyes Villegas ha sido nombrado escribiente, Ministro Ejecutor del Juzgado de 1ª instancia del Distrito de Tenango de Doria; y el Sr. Anastasio Lara Superior de Justicia. Todos han tomado ya posesión de sus respectivos empleos.

Moral y buen orden.

Puede medirse el alto grado de moralidad y orden que ha alcanzado el vecindario del Distrito de Molango, por la noticia que dá el Sr. Juez de 1ª instancia del mismo Distrito de que en la cárcel pública no tiene á su disposición preso alguno.

Repetidas veces hemos dado esta clase de noticias con relación á distintos Distritos y hemos celebrado con efusión el hecho de que algunos jueces se han encontrado en el cargo del de Molango: no tener causas ni reos á su disposición. Significativo por demás es eso porque á las claras se vé que los habitantes del Estado solo se consagran al trabajo y huyen de la vagancia fuente de todos los crímenes.

Nuevamente nos congratulamos en hacer pública la noticia contenida en esta gaceta.

Renuncia.

El Sr. José S. Shaffino, no pudiendo, por su salud, permanecer en esta ciudad, se ha visto precisado á establecer su domicilio en Guadalajara, desde donde ha renunciado la clase de primero y segundo curso de francés que era á su cargo en el Instituto Científico y Literario.

Nueva ayudante

Por innecesario había quedado suprimido el empleo de ayudante de la escuela oficial de niñas en el Mineral del Chico, pero habiendo últimamente aumentado de un modo considerable la asistencia de alumnas, el Sr. Gobernador autorizó de nuevo ese empleo que vá á desempeñar desde el pago la Srta. Rufina Lozano, previo el nombramiento que tiene ya en su poder.

Zimapan.

Los artículos de primera necesidad en aquella plaza, últimamente tuvieron los precios siguientes: maíz, kilo, 36 cs., azúcar, 30 cs., café en grano, kilo, 40 cs., carne de res, kilo, 40 cs., carne de carnero, kilo, 40 cs., carne de cerdo, kilo, 30 cs., chile ancho, kilo, 68 cs., chile mulato, kilo, \$0.00 cs., chile pasilla, kilo, 68 cs., chile potete, kilo, \$1.40 cs., harina, kilo, 26 cs., jabón, kilo, 00 cs., piloncillo, kilo, 20 cs., sal, kilo, 10 cs., frijol, kilo, 00 cs., garbanzo, kilo, 00 cs., cebada, kilo, 4 cs., maíz, kilo, 5 cs.

Zacualtipán.

Los artículos de primera necesidad en aquella plaza, últimamente tuvieron los precios siguientes: maíz, litro, \$0.3 cs., frijol, \$0.9 cs., manteca, kilo, \$0.50 cs., café, \$0.36 cs., chilipotete, \$0.40 cs., chile ancho, \$0.50 cs., jabón, \$0.36 cs., carne de res, \$0.25 cs., carne de puerco, \$0.37 cs., azúcar \$0.26 cs., arroz, \$0.30 cs., piloncillo, \$0.14 cs.

GOBIERNO GENERAL

CONTRATO

Celebrado entre el C. Lic. Olegario Molina, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Emilio Engelhardt, en la del Sr. Ignacio Albo, para el aprovechamiento como riego, de las aguas del arroyo del Lobo, del Estado de Nuevo León.

(CONCLUYE.)

El concesionario presentará á la Secretaría de Fomento, por triplicado, la lista general pormenorizada de los efectos que tenga que introducir para las instalaciones y la construcción; especificando en dicha lista el número, cantidad y calidad de los efectos, y observando para la importación de ellos, las reglas dictadas y que en lo sucesivo dicte la Secretaría de Hacienda, así como las limitaciones que fije la de Fomento.

Artículo 13. Los efectos que introduzca el concesionario serán para el uso exclusivo de sus obras y su explotación; pues si enajenare, ó aplicare á otros usos alguno ó algunos de esos efectos, la Secretaría de Hacienda exigirá el reintegro de los correspondientes derechos, sin perjuicio de las penas que para el caso de contrabando establecen las leyes.

Artículo 14. Durante cinco años, contados desde la fecha de la promulgación de este Contrato, los capitales invertidos por el concesionario en el trazo, construcción y reparación de las obras, gozarán de exención de todo impuesto federal, con excepción de los del Timbre, que se causarán conforme á la ley relativa.

Artículo 15. El concesionario perderá el derecho al uso de las aguas que se le conceden en el caso de que dejare de utilizarlas en un período de diez años consecutivos quedando el Gobierno en libertad para concederlas á otra ú otras personas, las que si aceptan las obras hechas por el concesionario, las pagaran á

este según los precios que fijen los peritos nombrados por ambas partes.

Artículo 16. El concesionario podrá traspasar á individuos ó sociedades mexicanas, constituidas conforme á las leyes de la República, todas ó parte de las concesiones hechas por el presente Contrato, previo permiso y aprobación de la Secretaría de Fomento, y sólo cuando lo haga con las tierras para cuyo beneficio se otorga la concesión, siendo indispensable que los cesionarios acepten respectivamente todas y cada una de las obligaciones impuestas al concesionario.

Artículo 17. El concesionario podrá emitir igualmente acciones comunes, de preferencia, bonos y obligaciones y disponer de ellos.

Artículo 18. En ningún tiempo ni por ningún motivo podrá el concesionario enajenar ó hipotecar las concesiones otorgadas por el presente Contrato á algún Gobierno ó Estado extranjero, ni admitirlo como socio, siendo nula y de ningún valor ni efecto cualquiera estipulación que se pacte con ese objeto.

Artículo 19. El concesionario tendrá en esta Capital un representante ampliamente autorizado, para que se entienda con el Gobierno en todo lo que se relacione con el presente Contrato.

Artículo 20. El concesionario garantizará el cumplimiento de las obligaciones que le impone este Contrato, constituyendo en el Banco Nacional de México un depósito de \$5,000, cinco mil pesos en bonos de la Deuda Pública Consolidada dentro de los ocho días de su promulgación, y le será devuelto cuando haya terminado las obras hidráulicas.

Artículo 21. Este Contrato quedará insubsistente por no constituir el depósito dentro del plazo que fija el artículo anterior, y caducará por cualesquiera de las causas siguientes:

I. Por no comenzar los trabajos de reconocimiento y de construcción de las obras y por no terminarlos en los plazos fijados en los artículos 2° y 3°.

II. Por no hacer uso de las aguas en un plazo de diez años consecutivos.

III. Por traspasarlo á un particular ó Compañía sin previo permiso y aprobación de la Secretaría de Fomento.

IV. Por traspasar ó hipotecar el Contrato ó las concesiones que de él se derivan á algún Gobierno ó Estado extranjero ó por admitirlo como socio.

Artículo 22. Si la caducidad se declarare por los motivos que expresan las fracciones I, II y III, el concesionario perderá el depósito y las concesiones y franquicias especiales que le otorga este Contrato.

Si la caducidad se declarare por los motivos que expresa la fracción IV, el concesionario incurrirá además, en la pérdida de todos los derechos, bienes y propiedades de cualquier género, relacionados con este Contrato.

En todo caso, y antes de hacer la declaración de caducidad, la Secretaría de Fomento otorgará al concesionario un plazo prudente para exponer su defensa.

Artículo 23. Las obligaciones que contrae el concesionario respecto á los plazos fijados en este Contrato, se suspenderán en todo caso fortuito ó de fuerza mayor, debidamente justificado, que impida direc-

ta y absolutamente el cumplimiento de tales obligaciones. La suspensión citada durará sólo por el tiempo que dure el impedimento que la motive, debiendo el concesionario presentar al Gobierno General, las noticias y pruebas de haber ocurrido el caso fortuito ó de fuerza mayor del caracter mencionado dentro del término de tres meses de haber éste tenido lugar; y sólo por el hecho de no presentar tales noticias y pruebas dentro de dicho término, no podrá alegar el concesionario en ningún tiempo, la circunstancia de caso fortuito ó de fuerza mayor.

Igualmente deberá el concesionario presentar al Gobierno General las noticias y pruebas de que los trabajos han continuado en el acto de haber cesado el impedimento, haciendo la expresada presentación dentro de los dos meses siguientes á la reanudación de los trabajos.

Artículo 24. El concesionario se ha de sujetar á las leyes y reglamentos vigentes y que en lo sucesivo se expidan sobre policía, uso y aprovechamiento de las aguas.

Artículo 25. El concesionario y la Compañía que en su caso organice, aun cuando todos ó algunos de sus miembros fuesen extranjeros, estarán sujetos á la jurisdicción de los tribunales de la República, en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio.

Nunca podrán alegar respecto á los asuntos relacionados con este Contrato, derecho alguno de extranjería, bajo cualquier forma que sea, y sólo podrán los derechos y medios de hacerlos valer, las leyes de la República conceden á los mexicanos, no pudiendo, por consiguiente, tener ingerencia alguna en dichos asuntos, los Agentes diplomáticos extranjeros.

Artículo 26. Las estampillas de este Contrato pagarán por el concesionario.

México, Diciembre dieciocho de mil novecientos siete.—Por a. del Secretario: *A. Aldasoro*.—Empl. *Engelhart*.

Es copia. México, Diciembre 30 de 1907.—*Aldasoro*.

El Contrato á que se refiere el decreto anterior es el siguiente:

Una estampilla de diez pesos (\$10.00), debidamente cancelada.

CONTRATO

Celebrado entre el C. Lic. Olegario Molina, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria, en representación del Ejecutivo de la Union, de una parte y de la otra el Lic. Tomás Reyes Retana, Apoderado Judicial de la Compañía Industrial J. bonera de la Laguna, conforme á la facultad que concede al Ejecutivo la ley de 14 de Diciembre de 1898, para formar el Contrato de 6 de Enero de 1900, adicionado por el de 16 de Mayo del mismo año, de establecer en la ciudad de Gómez Palacio, el Estado de Durango, una fábrica para elaborar y destilar glicerina y para fabricar dinamita y troglicerina.

Artículo 1.º Se adiciona el art. 17 del Contrato celebrado el 6 de Enero de 1900, entre la Secretaría de Fomento y los Sres Saturnino A. Sauto y Lic. Tomás Reyes Retana, á nombre de la Compañía Jabonera de La Laguna, para establecer una fábrica para la elaboración y destilación de glicerina adicionado por el Contrato de 16 de Mayo del mismo año, en el sentido de que la misma Compañía podrá importar, libres de derechos aduanales, cincuenta mil tambores metálicos, vacíos, para envases de glicerina.

En cada caso de importación parcial de esos tambores metálicos la Compañía dará aviso á la Secretaría de Fomento para que ésta, previas las anotaciones que lleve de las cantidades importadas, lo transmita á la Secretaría de Hacienda y ésta pueda dar la orden necesaria á la Aduana respectiva.

Artículo 2.º Quedan en todo su vigor y fuerza los demás artículos del Contrato de 6 de Enero de 1900, así como los del contrato de 16 de Mayo del mismo año, que no se modifican por el presente.

Es hecho por duplicado en la ciudad de México, á los veintiocho días del mes de Octubre del año de mil novecientos siete.—*O. Molina.—T. R. Retana.*—Rúbricas.

Es copia. México, Diciembre 19 de 1907.—El Subsecretario, *A. Aldasoro.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 1.ª

CONTRATO.

Celebrado entre el C. Lic. Olegario Molina, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria, en representación del Ejecutivo Federal, de una parte, y de la otra, el C. José de Lindero y Cos, cesionario de la concesión otorgada á la Compañía Mexicana de Exposición Permanente, por Contrato de 30 de Noviembre de 1900, para establecer en la República una Exposición Permanente de productos industriales y artísticos, tanto del país como extranjeros, adicionado por Contrato de fecha 23 de Septiembre de 1905, conforme á la facultad que concede al Ejecutivo la ley de 4 de Junio de 1903, para reformar este último Contrato.

Artículo único Se prorroga el plazo señalado en el artículo único del Contrato adicional de 23 de Septiembre de 1905, para la apertura de la Exposición Permanente de productos industriales y artísticos, tanto del país como extranjeros, hasta el 31 de Diciembre de 1908.

Hecho por duplicado en México, á los veintidós días del mes de Diciembre de mil novecientos siete.—*O. Molina.—J. de Lindero y Cos.*—Rúbricas.

Es copia. México, Diciembre 27 de 1907.—*A. Aldasoro.*—Rúbricas.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 5.ª

Estampillas por valor de \$20.00, debidamente canceladas.

CONTRATO

Celebrado entre el C. Lic. Olegario Molina, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Lic. José N. Macías, por el Sr. Cristóbal Pulido, para el aprovechamiento como fuerza motriz de las aguas de los ríos San Antonio, Salitre, Agua Blanca é Itzicuaró, del Estado de Michoacán.

Artículo 1.º Se autoriza al Sr. Cristóbal Pulido, para que por sí ó por medio de la Compañía mexicana que al efecto organice, conforme á las leyes de la República y sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, pueda ejecutar las obras hidráulicas necesarias para utilizar como fuerza motriz hasta la cantidad de 14,000 catorce mil litros de agua, por segundo, como maximum, de los ríos San Antonio, Salitre, Agua Blanca é Itzicuaró, en el Distrito de Uruá pam, del Estado de Michoacán, en los puntos que á continuación se expresan: en uno del Arroyo de Agua Blanca, situado á 1,200 metros aguas arriba de su confluencia con el de San Antonio y el Salitre unidos; en otro del río unido de San Antonio y el Salitre, á 134 metros aguas abajo de la confluencia de estos ríos, y en otro punto del río Itzicuaró, situado en la confluencia de éste con los anteriores, y devolviendo el volumen total de agua al cauce del río Itzicuaró antes del punto denominado "Toma de agua de la Joya."

Art. 2.º Para la transmisión de la energía eléctrica el concesionario queda autorizado para establecer vías aéreas por medio de postes de siete metros de altura, por lo menos, y alambres con envoltura ó sin ella, ó bien vías subterráneas por medio de alambres y tubos instalados de la manera más apropiada.

Artículo 3.º Los reconocimientos del terreno para la localización de las obras hidráulicas, los comenzará el concesionario dentro de seis meses, contados desde la fecha de la promulgación de este Contrato, y dentro del plazo de doce meses, contados desde la misma fecha, presentará á la Secretaría de Fomento, con su memoria descriptiva, los planos y perfiles relativos á dichas obras, por triplicado y á escala métrica decimal apropiada, solicitando la aprobación.

Un ejemplar de los planos se devolverá al concesionario con la nota de haber sido ó no aprobados, y los otros ejemplares quedarán en los archivos de la Secretaría.

Artículo 4.º Dentro del plazo improrrogable de veinticuatro meses, contados desde la fecha de la promulgación del presente Contrato, el concesionario dará principio á la construcción de las obras, las que deberán quedar terminadas, á más tardar, dentro de los siete años, contados desde la misma fecha.

Artículo 5.º Una vez concluidas las obras hidráulicas y eléctricas, aprobadas por la Secretaría de Fomento, y hecha por ésta la declaración correspondiente, se expedirá al concesionario el título que le asegure el derecho al uso y aprovechamiento de las aguas, objeto de este Contrato.

Artículo 6.º El concesionario podrá construir sobre los canales que establezca los puentes que juzgue necesarios para el tráfico particular, presentando previamente los planos á la Secretaría de Fomento, para su debida aprobación, y quedará obli-

Fome
Liza
las

gado á construir, también por su cuenta, los puentes que demande el tráfico local ó general, siempre que atraviese con sus canales algún camino, calzada ó vía de uso público, presentando los planos respectivos y recabando la previa aprobación, ya sea de la Secretaría de Fomento y del Gobierno del Estado de Michoacán ó ya de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, según el caso.

Artículo 7.º El concesionario queda sujeto en lo que se refiere al presente Contrato, á la inspección del Ingeniero que nombre la Secretaría de Fomento, y obligado á contribuir para ayuda de los gastos de inspección, con la suma de \$100, cuatrocientos pesos mensuales, que pagará adelantada en la Tesorería General de la Federación, desde la fecha en que debe dar principio á la construcción de las obras, hasta la conclusión y entrega definitiva de las mismas.

En caso de que el concesionario no haga los pagos prevenidos en este artículo, se le aplicará la facultad económico-coactiva.

Artículo 8.º El concesionario tendrá el derecho de vía por la anchura hasta de seis metros en toda la longitud de sus canales, á uno y otro lado de ellos, además del ancho de los mismos.

Art. 9.º Los terrenos de propiedad nacional que ocupare el concesionario en todas las extensiones de que se habla en el artículo anterior, y los que necesitare para receptáculos y depósitos de agua, almacenes, estaciones y otros edificios, los tomará gratuitamente conforme al inciso III del artículo 3.º de la ley de 6 de Junio de 1894.

Artículo 10.º Los terrenos de propiedad particular que necesitare el concesionario para el establecimiento de sus acueductos, dependencias, depósitos y estaciones, podrá expropiarlos de acuerdo con las prevenciones del Código vigente de Procedimientos Civiles Federales.

Artículo 11.º Para los efectos del artículo 734 del Código vigente de Procedimientos Civiles Federales, la Secretaría de Fomento, al aprobar los planos que incluyan los terrenos por expropiar, hará la declaración administrativa y dará los fundamentos de que procede dicha expropiación.

Artículo 12.º Queda autorizado el concesionario para construir las líneas telegráficas y telefónicas que juzgue necesarias á lo largo de sus instalaciones, para el uso exclusivo de sus obras, previa aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, y el Gobierno tendrá el derecho de mandar colocar libremente y sin retribución alguna, uno ó dos alambres telegráficos en los postes de la línea del concesionario, quedando éste sujeto á las leyes y reglamentos vigentes ó que en adelante se dieren sobre construcción y explotación de líneas telegráficas y telefónicas.

Artículo 13.º El concesionario podrá importar libres de derechos arancelarios, por una sola vez, todas las maquinarias, instrumentos científicos y aparatos necesarios para el trazo, construcción y explotación de las obras.

Presentará á la Secretaría de Fomento, la lista general pormenorizada de los materiales que se tengan que introducir para la construcción, especificando en

dichas listas el número, cantidad y calidad de los efectos, y observando para la importación de ellos las reglas dictadas y que en lo sucesivo dicte la Secretaría de Hacienda, así como las limitaciones que fije la de Fomento.

Artículo 14.º Los efectos que introduzca el concesionario serán para el uso exclusivo de sus obras y su explotación, pues si enajenare ó aplicara á otros usos alguno ó algunos de esos efectos, la Secretaría de Hacienda exigirá el reintegro de los correspondientes derechos, sin perjuicio de las penas que para el caso de contrabando establecen las leyes.

Artículo 15.º Durante cinco años, contados desde la fecha de la promulgación de este Contrato, los capitales invertidos por el concesionario en el trazo, construcción y reparación de las obras, gozarán de exención de todo impuesto federal, con excepción de los del Timbre, que se causarán conforme á la ley relativa.

Art. 16.º Queda el concesionario en libertad para celebrar con los particulares y corporaciones públicas y privadas, los contratos y convenios que juzgue convenientes para el aprovechamiento de la energía eléctrica, sujetándose para los precios á las tarifas que con oportunidad se han de presentar á la Secretaría de Fomento para su examen y aprobación, sin perjuicio de que el concesionario haga uso de su derecho para aprovechar dicha energía hidráulica ó eléctrica en industrias que sean de su propiedad.

Artículo 17.º El concesionario perderá el derecho al uso de las aguas que se le conceden, en el caso de que dejare de utilizarlas en un período de diez años consecutivos, quedando el Gobierno en libertad para concederlas á otra ú otras personas, las que si aceptan las obras hechas por el concesionario las pagarán á éste según los precios que fijen los peritos nombrados por ambas partes.

Artículo 18.º El concesionario podrá traspasar ó dar ó parte de las concesiones hechas por el presente Contrato, previo permiso y aprobación de la Secretaría de Fomento, así como hipotecarlas á individuos ó sociedades mexicanas constituidas conforme á las leyes de la República, siendo indispensable en el primer caso, que aquellos y éstas acepten respectivamente todas y cada una de las obligaciones impuestas al concesionario.

Artículo 19.º El concesionario podrá emitir igualmente acciones comunes, de preferencia, bonos y obligaciones y disponer de ellos.

Artículo 20.º En ningún tiempo ni por ningún motivo podrá el concesionario enajenar ó hipotecar las concesiones otorgadas por el presente Contrato á ningún Gobierno ó Estado extranjero, ni admitir como socio, siendo nula y de ningún valor ni efecto, cualquiera estipulación que se pacte con este objeto.

Artículo 21.º El concesionario tendrá en esta capital un representante ampliamente autorizado, para que se entienda con el Gobierno en todo lo que se relacione con el presente Contrato.

Artículo 22.º El concesionario garantizará el cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente Contrato, constituyendo en el Banco Nacional de México, un depósito de \$5,000 cinco mil pesos en bonos de la Deuda Pública Consolidada, dentro

los ocho días de su promulgación y le será devuelto cuando haya terminado las obras hidráulicas.

Artículo 23. Este Contrato quedará insubsistente por no constituir el depósito dentro del plazo que fija el artículo anterior, y caducará por cualquiera de las causas siguientes.

I. Por no comenzar los trabajos de reconocimiento y de construcción de las obras y por no terminarse en los plazos fijados en los artículos 3º y 4º.

II. Por no hacer uso de las aguas en un plazo de diez años consecutivos.

III. Por traspasarlo á un particular ó Compañía sin previo permiso y aprobación de la Secretaría de Fomento.

IV. Por traspasar ó hipotecar el Contrato ó las concesiones que de él se derivan á algún Gobierno ó Estado extranjero ó por admitirlo como socio.

Artículo 24. Si la caducidad se declarare por los motivos que expresan las fracciones I, II y III, el concesionario perderá el depósito y las concesiones y franquicias especiales que le otorgue este Contrato.

Si la caducidad se declarare por los motivos que expresa la fracción IV, el concesionario incurrirá, además, en la pérdida de todos los derechos, bienes y propiedades de cualquier género relacionados con este Contrato.

En todo caso y antes de hacer la declaración de caducidad, la Secretaría de Fomento otorgará al concesionario un término prudente para exponer su defensa.

Artículo 25. Las obligaciones que contrae el concesionario respecto á los plazos fijados en este Contrato, se suspenderán en todo caso fortuito ó de fuerza mayor, debidamente justificado, que impida directa y absolutamente el cumplimiento de tales obligaciones. La suspensión citada durará sólo por el tiempo que dure el impedimento que la motive, debiendo el concesionario presentar al Gobierno General las noticias y pruebas de haber ocurrido el caso fortuito ó de fuerza mayor del carácter mencionado, dentro del término de tres meses de haber éste tenido lugar, y sólo por el hecho de no presentar tales noticias y pruebas dentro de dicho término, no podrá alegar el concesionario en ningún tiempo, la circunstancia de caso fortuito ó de fuerza mayor.

Igualmente deberá el concesionario presentar al Gobierno Federal las noticias y pruebas de que los trabajos han continuado en el acto de haber cesado el impedimento, haciendo la expresada presentación dentro de los dos meses siguientes á la reanudación de los trabajos.

Artículo 26. El concesionario se ha de sujetar á las leyes y reglamentos vigentes y que en lo sucesivo se expidan sobre policía, uso y aprovechamiento de las aguas.

Artículo 27. El concesionario y la Compañía que en su caso organice, aun cuando todos ó algunos de sus miembros fuesen extranjeros, estarán sujetos á la jurisdicción de los tribunales de la República en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio.

Nadie podrá alegar respecto de los asuntos relacionados con este contrato derecho alguno de extranjero, bajo cualquier forma que sea, y sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer, que las leyes de

la República conceden á los mexicanos; no pudiendo por consiguiente, tener ingerencia alguna en dichos asuntos los Agentes diplomáticos extranjeros.

Artículo 28. Las estampillas de este Contrato se pagarán por el concesionario.

México, Diciembre diecisiete de mil novecientos siete. — Por a. del Secretario, *A. Aldasoro*. — *José N. Macías*.

Es copia. México, Diciembre 28 de 1907. — *A. Aldasoro*.

SECCION DE AVISOS

LO QUE HARA.

Una mujer compra una máquina de coser por el trabajo que ejecuta y no como un mueble. Un hombre lleva un reloj para que le indique la hora y no como inversión de un capital sobrante, y el mismo principio se sigue en el caso de enfermedad. Necesitamos la medicina ó el tratamiento que alivia y cura. El amigo en caso de apuro debe ser verdaderamente amigo—una persona ó cosa con una reputación de buenos antecedentes, que justifiquen nuestra confianza. El tratamiento de una enfermedad no admite empirismos. La gente tiene derecho á *saber* lo que es una medicina y sus efectos antes de tomarla. Debe haber dejado conocidos antecedentes de beneficios en casos idénticos, una serie de curaciones que prueben sus méritos ó inspiren confianza. Precisamente porque tiene tales antecedentes, es que la

PREPARACION DE WAMPOLE

se compra y emplea sin vacilaciones ó dudas. Su buena fama es la sólida base en que se cimenta la fé del público y el buen nombre tiene que ganarlo por buenos resultados. Para los fines para los cuales se recomienda, es leal, eficaz y práctica, hace precisamente lo que tiene Ud. derecho á esperar de ella. Es tan sabrosa como la miel y contiene todos los principios nutritivos y curativos del Aceite de Hígado de Bacalao Puro, que extraemos directamente de los hígados frescos del bacalao, combinados con Jarabe de Hipofosfitos Compuesto, Extractos de Malta y Cerezo Silvestre. Merece la más plena confianza en casos de Anemia, Escrófula, Debilidad Nerviosa y General, Influenza, Impurezas de la Sangre y Afecciones Agotantes. "El Sr. Dr. Manuel Carmona y Valle, Ex-Director en la Escuela Nacional de Medicina de México, dice: Conozco y empleo su Preparación de Wampole en todos los casos en que es necesario reparar las fuerzas del organismo; teniendo la ventaja de que los enfermos y aun los niños la toman sin repugnancia." Basta una botella para convencerse. Nadie sufre un desengaño con esta. De venta en todas las Droguerías y Boticas.

PREPARACION DE WAMPOLE

Recibido, Febrero 26 de 1902. — Derechos enterados en la Tesorería de la Secretaría General, de 1º de Enero á 1º de Julio de 1908.

JUDICIALES

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE METZTITLÁN

EDICTO

Por disposición del Lic. Agustín C. Benítez, Juez de primera instancia de este Distrito, se convoca á los que como herederos ó acreedores se crean con derecho á la sucesión intestada del Sr. José María Reyes, vecino que fué de la Ranchería de La Mesa Grande, de esta jurisdicción, para que se presenten á deducirlo en este Juzgado dentro de treinta días contados desde la fecha de la publicación última de este edicto, que se hará por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado y en "El Heraldo" de Pachuca; apercibidos de lo que hubiere lugar si no lo verifican.

Y para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, expido el presente.

Metztitlán, Enero veintiuno de mil novecientos ocho.—
Aldegundo Ramírez, Srío. 3-2

Administración de Rentas.—Metztitlán.—Derechos enterados, Febrero 11 de 1908.—Recibido, Febrero 24 de 1908.—Quiroz.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO

Se convoca á los acreedores de la sucesión testamentaria del Sr. Nicolás Jaen, vecino que fué del rancho de San Francisco del pueblo de Pachuquilla de este Municipio, para que ocurran al albacea de dicha sucesión, Sr. Manuel Jaen, con los justificantes de sus créditos, para que sean listados, dentro de los ocho días siguientes á la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que saldrá por tres veces consecutivas, lo mismo que en "El Heraldo" de esta ciudad.

Pachuca, Febrero veintiuno de mil novecientos ocho.—
Amador Castañeda, Srío. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Febrero 24 de 1908.—Recibido, Febrero 24 de 1908.—Quiroz.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO

Se convoca á los acreedores de la sucesión testamentaria de la Sra. Dolores Castro de Pacheco, vecina que fué de Tolcayuca, para que dentro de los ocho días siguientes al de la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que saldrá por tres veces consecutivas, así como en "El Heraldo" de esta ciudad, ocurran al albacea de dicha sucesión, Sr. Mariano Pacheco, con los justificantes de sus créditos á efecto de que en su oportunidad los liste.

Pachuca, Enero veintidos de mil novecientos ocho.—
Amador Castañeda, Srío. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Febrero 24 de 1908.—Recibido, Febrero 24 de 1908.—Quiroz.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE METZTITLÁN

EDICTO

El Lic. Agustín C. Benítez, Juez de primera instancia de este Distrito, que conoce del juicio intestamentario del Sr. Pedro Rodríguez, vecino que fué de La Mesa Grande, de esta jurisdicción, ha mandado que por edictos que se publicarán tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "El Heraldo" de Pachuca, se convoque á los que como herederos ó acreedores se crean con derecho á los bienes yacentes, para que en el término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación oficial, se

presenten en este Juzgado á deducir el que les correspondiere apercibidos de lo que hubiere lugar si no lo verifican.

Y para su publicación en el "Periódico Oficial" expido el presente.

Metztitlán, Enero veinte de mil novecientos ocho.—
Aldegundo Ramírez, Srío.

Administración de Rentas.—Metztitlán.—Derechos enterados, Febrero 11 de 1908.—Recibido, Febrero 24 de 1908.—Quiroz.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN

Para la formación del inventario de los bienes de la testamentaria del Sr. Rafael Corona, y en cumplimiento de lo mandado por el Señor Juez de primera instancia de este Distrito en su auto de diez y ocho del actual, se cita por el presente á las personas que señala el artículo 1522 del Código de procedimientos civiles.

Dicha diligencia se hará en memorias simples, habiéndose señalado al albacea para su presentación, quince días contados desde la tercera publicación de este aviso en el "Periódico Oficial" del Estado.

Ixmiquilpan, Febrero 19 de 1908.—Agustín G. Aguirre, Srío.

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, Febrero 21 de 1908.—Recibido, Febrero 25 de 1908.—Quiroz.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN

En los autos intestamentarios de la Sra. Petra Guerrero que se siguen en este Juzgado, el C. Lic. Joaquín García Luna jr. Juez de primera instancia de este Distrito, por auto de esta fecha, mandó convocar á las personas que se crean con derecho á la herencia, para que se presenten á deducirlo, dentro de treinta días contados desde la tercera publicación de este aviso, apercibidos de lo que hubiere lugar si no lo verifican.

Y en cumplimiento de lo mandado y para que surta efectos, se publica el presente.

Ixmiquilpan, Febrero 21 de 1908.—Agustín G. Aguirre, Srío.

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, Febrero 22 de 1908.—Recibido, Febrero 26 de 1908.—Quiroz.

JUZGADO CONCILIADOR DE HUICHAPAN

EDICTO

En los autos del juicio ejecutivo mercantil sobre lo promovido por el Sr. Francisco Resendiz contra la Sra. Eloisa Ocampo y el intestado Rosalfo Soto, el Sr. Juez mandó se saquen á remate en pública subasta, los bienes embargados, señalándose para la almoneda, que tendrá lugar en este Juzgado las diez de la mañana del séptimo día útil siguiente á la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, de tres en tres días.

Los bienes se hallan ubicados en el Municipio de Zautla de este Distrito, y son los siguientes: terreno denominado "Teróz" que tiene por linderos: al Norte, con propiedad de Demetrio Chávez; al Sur, con la de Agustín y Benito Castro, callejón de por medio; al Oriente, con la de Agustín Rojo y Tibarcio Salinas y al Poniente, con Eufrasio Salinas; y fué valuado en ochenta y nueve pesos setenta y cuatro centavos \$89.74 es.; otro terreno denominado "Nenquia," valuado en treinta pesos veintiseis centavos \$30.26 es. que tiene por linderos: al Norte, con propiedad de Jorge Ocampo, camino real de por medio; al Sur con la de Pablo José Camacho é Isidro Villalón; al Oriente, con la de Epigenia Ocampo y Pablo Chávez; por el Poniente con la de Camilo Xaquí; otro terreno denominado "Medio," valuado en ciento sesenta y dos pesos cuarenta y dos centavos \$162.42 es. que linda: al Norte con propiedad de la Sucesión Ambrosio Avila; al Sur, con la de Nicolasa Dextrá, calle de por medio; al Oriente,

de Crescencio Hernández (á). Doranf, calle de por medio; y por el Poniente con la del intestado Rosalío Soto; otros terrenos unidos denominados "Dongú y Zúñigas", valuados en seiscientos setenta y nueve pesos, cincuenta y nueve centavos \$679.59 cs. y lindan: al Norte con propiedad de Sotero Chávez y la de hijos de José Eudonio; por el Sur con la de Gabriel Soto; por el Oriente, con la de Onésimo Soto, calle de por medio y por el Poniente con la de Graciano Rojo, calle de por medio; otro terreno denominado "Yetuy," valuado en ciento veintinueve pesos, treinta y siete centavos \$121.37 cs. y linda: al Norte, con propiedad de Feliciano Ocampo; al Sur, con la del intestado Rosalío Soto, camino de San Antonio de por medio; al Oriente con la de Emilio Alvarado y Cipriano Guerrero, arroyo arenal de por medio y por el Poniente, con la de herederos de Anselmo Nenquia; otro terreno denominado "Blancos ó Arenal," valuado en trescientos veintisiete pesos, ochenta y cinco centavos \$327.85 cs. y linda por el Norte, con el terreno anterior, Yetuy del intestado Rosalío Soto y con propiedad de herederos de Anselmo Nenquia y la de Pablo Chávez; por el Sur, con la de herederos Manuel Segoirá y la de Florencio Rojo; por el Oriente, con la de Sebastián Rojo y por el Poniente, con la de Cipriano Guerrero y Eduardo Cruz; y otro terreno cerril denominado "Cerro de Sanabria," valuado en quinientos diez y seis pesos, ochenta y tres centavos \$516.83 cs. y linda: por el Norte, Sur, Oriente y Poniente y demás puntos cardinales, con adjudicatarios del Cerro de Sanabria, cuyos nombres se ignoran estando circundado por una cerca de piedra suelta. Más un crédito de Felipa y Agustina Cruz, según escritura de anticresis otorgada en 21 de Septiembre de 1901, por noventa pesos \$90.00 cs.

Y en cumplimiento de lo mandado expido el presente para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado; mejor cubra las dos terceras partes del avalúo.

Huichapan, Febrero quince de mil novecientos ocho.—
Vicente Jiménez, Srio. 3-3
Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, Febrero 15 de 1908.—Recibido, Febrero 20 de 1908.—Quiroz.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ATOTONILCO EL GRANDE.

EDICTO

El C. Lic. Filiberto Rubio, Jues de 1ª Instancia de este Distrito, en los autos del juicio intestamentario del Sr. Ignacio de la Torre, vecino que fué de Huasca, con esta fecha ha mandado que por medio de edictos que se publicarán tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "Heraldo" de Pachuca, se cite á los interesados á que se refiere el artículo 1522 del Código de procedimientos civiles, para la formación de inventarios solemnes, cuya diligencia dará principio á las diez de la mañana del décimo quinto día útil inmediato siguiente á la última publicación en el primero de dichos periódicos.

Atotonilco el Grande, enero 14 de 1908.—Domingo Hernández, Srio. 3-3
Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, Febrero 17 de 1908.—Recibido, Febrero 20 de 1908.—Quiroz.

MINERIA

COMPANIA MINERA "SANTA GERTRUDIS Y GUADALUPE S. A.
CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de la Compañía Minera de Santa Gertrudis y Guadalupe S. A., en sesión de hoy y en cumplimiento del artículo 28 de los Estatutos, acordó se cite á Asamblea General ordinaria para el día 31 de Marzo próximo á las 10. h. a. m. en el Despacho de la Negociación, sito en la Hacienda de Guadalupe de la propia Compañía, bajo la siguiente.

ORDEN DEL DIA.

- I. Informe del Consejo de Administración, y de liberación sobre dicho informe, si la Asamblea lo juzgare conveniente.
 - II. Informe de los Comisarios con el Balance General de la Compañía por el ejercicio del año 1907, para su discusión, aprobación ó modificación.
 - III. Elección de los Vocales 1.º propietario y suplente del Consejo, y de las otras plazas que por dicha elección pudieran quedar vacantes.
 - IV. Fijación de los honorarios de los Comisarios por el ejercicio de 1908.
- Pachuca, 25 de Febrero de 1908.—Jaime Abraham, Srio. 3-2
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Febrero 25 de 1908.—Recibido, Febrero 26 de 1908.—Quiroz.

DIVERSOS

DISTRITO DE IXMIQUILPAN.—PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL CARDONAL

A disposición de esta Oficina, y en calidad de Mostrenco, se encuentra depositado un toro prieto, barriga blanca, chapparro, como de cuatro años de edad, con un fierro ilegible, en la pierna derecha, y la oreja de este mismo lado mocha.

Los peritos nombrados al efecto le señalaron el valor de quince pesos.
Lo que se hace saber al público, en cumplimiento del artículo 681 del Código Civil.

Mineral del Cardonal, Febrero 25 de 1908.—Trinidad Barrera.—Jesús Rangel Negrete, Srio 3-1
Recaudación de Rentas.—Cardonal.—Derechos enterados, Febrero 25 de 1908.—Recibido Febrero 28 de 1908.—Quiroz.

COMPANIA DE TRANSMISION ELECTRICA DE POTENCIA DEL ESTADO DE HIDALGO S. A.

DIVIDENDO NUM 119.

El Consejo de Administración de esta Compañía ha acordado el pago del dividendo núm. 119 á razón de un peso por acción, desde el día 25 de Febrero actual á los Señores accionistas de la misma.

El pago se hará en México, en el despacho de la Compañía, Calle de San Bernardo núm. 11, y en Pachuca en el Banco de Hidalgo, á los Señores Accionistas que consten registrados en el libro de Accionistas de la Compañía.

En ambos despachos se proporcionan los esqueletos para recibos correspondientes.
México, á 24 de Febrero de 1908.—Agustín Quintanilla, Srio. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Febrero 28 de 1908.—Recibido, Febrero 28 de 1908.—Quiroz.

COMPANIA DE TRANSMISION ELECTRICA DE POTENCIA DEL ESTADO DE HIDALGO S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca á los Sres. Accionistas de esta Compañía, á Asamblea General ordinaria que previene el artículo 23 de los Estatutos, y que deberá celebrarse en esta Capital en el despacho del Sr. Don Sebastián Comacho, (Ofic. núm. 209) el jueves veintiseis de Marzo próximo, á las diez de la mañana.

ORDEN DEL DIA.

- I. Informe del Consejo de Administración, y deliberación sobre dicho informe si lo juzgaren conveniente.
- II. Lectura del Balance del 31 de Diciembre de 1907, y de la cuenta General por el ejercicio del mismo año.

III. Discusión, aprobación ó modificación del Balance expresado, después de oír el informe del Comisario, de la Compañía.

IV. Fijación de los emolumentos del Comisario en ejercicio.

V. Elección del personal del Consejo de Administración y Comisarios, de conformidad con los Estatutos.

Para concurrir á esta Asamblea, los Sres. Accionistas de antigua y de nueva emisión se servirán pedir las tarjetas de entrada correspondientes en el despacho de la Compañía, en esta ciudad, Calle de San Bernardo núm. 11, y en Pachuca en el despacho del Sr. Ing. Don Carlos F. de Landerero, Octava de Guerrero núm. 45, hasta la antevíspera de la Asamblea.

Lo que por acuerdo del Consejo de Administración pongo en conocimiento de los Sres. Accionistas, de conformidad con lo prevenido en los Estatutos.

México á 24 de Febrero de 1908.—Agustín Quintanilla, Srío. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Febrero 28 de 1908.—Recibido, Febrero 28 de 1908.—Quiroz.

JEFATURA POLITICA DEL DISTRITO DE PACHUCA

AVISO.

La Señora Cruz Monsalvo, ha denunciado ante esta Jefatura, considerándolo comprendido en la ley de 25 de Junio de 1856; un terreno que se encuentra ubicado en el pueblo de La Estanzuela, perteneciente al Municipio del Mineral del Chico, cuyo terreno tiene los linderos y dimensiones siguientes: por el Norte mide cuarenta metros y linda con propiedad de José Pérez, por el Sur mide setenta y cinco metros y linda con Julián Pérez, por el Poniente mide cuarenta y tres metros y linda con el camino real y por el Oriente mide cuarenta metros y linda con propiedad de Jesús Pérez.

Y habiéndose admitido al interesado el denuncia de que trata, sin perjuicio de tercero que alegue mejor derecho, se pone en conocimiento del público, por medio del presente aviso que se publicará por tres veces de diez en diez días en el "Periódico Oficial" del Estado y en el Mineral del Chico.

Pachuca, Febrero 14 de 1908.—Carlos González.—Eduardo Espinosa, secretario interino. 20-1-12

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Febrero 15 de 1908.—Recibido, Febrero 15 de 1908.—Quiroz.

DISTRITO DE HUICHAPAN.—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TECOZAUTLA

AVISO

Se ha denunciado en esta oficina como bien mostrenco, por el Sr. Lic. Agustín Pérez, un terreno situado en el paraje conocido con el nombre de "Bothé" de esta Municipalidad, cuya superficie y linderos son los siguientes:

Por el Norte, linda con terreno de la Señora Leonides Uribe, en quinientos metros, hasta llegar á la mitad del río de Pathecito. Por el Sur, en cuatrocientos cuarenta y cuatro metros, cincuenta centímetros, con Eusebio Uribe. Por el Oriente, en ochocientos once metros, con el río de Pathecito; y por el Poniente, con Petronilo Uribe, en cincuenta y cuatro metros; con Isauro Díaz, en trescientos veintisiete metros, ochenta y cinco centímetros; en dos metros, ochenta y siete centímetros, con callejón público que conduce al baño de las Adjuntas, y en trescientos veintiocho metros, con Leonides Uribe.

Dicho terreno, ha sido valuado por perito, en la cantidad de \$85.00 cs. ochenta y cinco pesos.

Lo que se hace saber al público por medio del presente aviso, para los efectos legales.

Tecoautla, Diciembre 16 de 1907.—Crescencio Ramírez.—Flavio G. Barquera, Srío. 1-28 E. 1-28 F. 1-28 M.

Recibido, Diciembre 25 de 1907.—Quiroz.

JEFATURA POLITICA DEL DISTRITO DE PACHUCA

AVISO

El Sr. Antonio Pedrezuela, ha denunciado ante esta Jefatura, considerándolo comprendido en la ley de 25 de Junio de 1856; un terreno denominado "La Cuevita" que se encuentra ubicado en el pueblo de Capula, del Municipio del Mineral del Chico, cuyo terreno tiene los linderos y dimensiones siguientes: por el Norte mide doscientos veinte metros y linda con propiedad de los Sr-s. Dolores Pérez y Adolfo Herrera, por el Sur mide doscientos siete metros y linda con la placita y propiedad de Francisco, por el Oriente mide doscientos veintitres metros y linda con Francisco y Adolfo Herrera y paredones grandes nombrados de San Luis y por el Poniente mide ciento diez y ocho metros y linda con terrenos de Guadalupe González y Primitivo Herrera.

Y habiéndose admitido al interesado el denuncia de que se trata, sin perjuicio de tercero que alegue mejor derecho, se pone en conocimiento del público por medio del presente aviso que se publicará por tres veces de diez en diez días en el "Periódico Oficial" del Estado y en el Mineral del Chico.

Pachuca, Enero 22 de 1908.—Carlos González.—Alfonso Cuñedo, Srío. 8-20-10

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Febrero 1° de 1908.—Recibido, Febrero 1° de 1908.—Quiroz.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE METZTITLAN

AVISO

A disposición de esta oficina se encuentra depositado en calidad de mostrenco, un toro prieto bragado chirimoyo coliblanco, con el fierro que consta en el expediente relativo, en la palomilla lado derecho, la oreja de este lado mocha, y la otra entera.

Los peritos valuadores han señalado como valor del referido semóviente la suma de \$10.00 cs.

Lo que se hace saber al público, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 680 del Código civil.

Metztitlán, 18 de Enero de 1908.—Jacinto Ballesteros.—Juan C. Vargas, Srío. 1°-16-10

Administración de Rentas.—Metztitlán.—Derechos enterados, Enero 21 de 1908.—Recibido, Enero 27 de 1908.—Quiroz.

De México á San Luis Mo.

SIN CAMBIO DE CARROS

VIA FERROCARIL Central Mexicano.

TORREÓN FERROCARIL INTEROCEANICO MEXICANO

EAGLE PASS, F. C. de G. H. S. y A.,

San Antonio, y F. C. DE M. K. y T.

ITINERARIO CONDENSADO COMO SIGUE:

RUMBO AL NORTE		Servicio Diario Vía Ferrocarril Central Mexicano: Internacinal Mexicano Southern Pacific y Missouri, Kansas y Texas	RUMBO AL SUR	
Ejemplo por días			Ejemplo por días	
Dom	6.00 p. m. s.	México City.....	1.00 p. m.	Juev.
"	11.31 p. m. ll.	Querétaro.....	6.52 p. m.	"
Lun.	1.27 a. m. ll.	Irapuato.....	5.00 a. m.	"
"	6.30 a. m. ll.	Agua Calientes.....	11.30 a. m.	"
"	9.55 a. m. ll.	Zacatecas.....	8.50 p. m.	"
"	7.45 p. m. ll.	{ Torreón {	9.55 p. m.	"
"	8.45 p. m. s.	S. P. Díaz	8.45 a. m.	Mier.
Mart.	10.30 a. m. ll.	S. P. Díaz	5.00 p. m.	"
"	10.45 a. m. s.	S. P. Díaz	4.20 p. m.	"
"	8.00 p. m. ll.	San Antonio	9.00 p. m.	"
"	9.00 p. m. s.	San Antonio	7.30 a. m.	Mart.
Mier.	8.35 a. m. ll.	Fort Worth.....	80.5 a. m.	"
"	8.40 a. m. ll.	Dallas.....	7.50 p. m.	"
"	7.75 p. m. ll.	Parsons.....	8.15 p. m.	"
"	11.59 p. m. ll.	Kansas City.....	3.20 a. m.	Lun.
Juev.	7.35 a. m. ll.	Saint Louis.....	8.32 p. m.	Dom.